



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 631304003001-2021-00334-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0513

ASUNTO

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 25 de octubre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del Banco de Bogotá, contra el señor Heberth Montealegre Morales (nro. 11 exp.)

El 8 de abril de 2024, quedó perfeccionada la notificación personal del mandamiento de pago al curador ad litem del demandado, Montealegre Morales, quien pese a contestar la demanda no excepcionó.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el curador ad litem del demandado no pagó lo debido ni excepcionó; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor del del Banco de Bogotá, contra el señor Heberth Montealegre Morales.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO

Juez